

PROPOSICIÓN 026
JUNIO 09 DE 2020

El Concejo Municipal de Valledupar fundado en el artículo 83 de la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO

1. Que en concordancia con el Acto legislativo 01 del 2007 y la Ley 1551 de julio de 2012, le asiste a los Concejos Municipales, la responsabilidad de ejercer el control político a la gestión que cumple la Administración Municipal, procurando que esta se centre en la búsqueda del bienestar general y del desarrollo social y económico de la entidad territorial.

2. Que en armonía con lo expuesto en el considerando anterior, el artículo 18 numeral 2° de la Ley 1551 de 2012, le atribuye a estas Corporaciones administrativas la potestad, de exigir informes escritos o citar, a los secretarios del despacho y otros funcionarios del orden central o descentralizado del Municipio, para que haga declaraciones sobre asuntos relacionados con gestión de la administración de la entidad territorial.

3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 715 de 2001, *“los Resguardos Indígenas. En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.”*

4. Que en línea con el Artículo 83 de la misma norma legal, *“la distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas se hará en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán”*

5. Que en los últimos años la administración de estos recursos en el Municipio de Valledupar, no ha generado el impacto positivo esperado a este sector poblacional, teniendo en cuenta que han sido muy pobres o casi nulos los efectos derivados en favor de la población indígena con asiento en el Municipio, con la aplicación de

PROPOSICIÓN 026
JUNIO 09 DE 2020

recursos del Sistema General de Participación S.G.P. destinados por ley a estos grupos étnicos, en sectores de inversión neurálgicos como: salud, educación y desarrollo productivo; de allí la necesidad de abrir espacios para la discusión y revisar objetiva de esta situación, con el objeto de propiciar soluciones concretas a este problema que viene afectando desde hace más de tres años a este grupo poblacional Indígenas Wiwa y Kogui vulnerable del Municipio de Valledupar.

6. Que la Ley constituye un marco normativo general de principios rectores, que deben ser desarrollados y aplicados por el legislador en cada materia específica, para departamentos, municipios, entidades territoriales indígenas y demás normas que afecten, reformen o modifiquen la organización político administrativa del Estado en el territorio -Art. 2º; (ii) que uno de los principios del ordenamiento territorial es la Multietnicidad orientado a que los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes, los raizales y la población Rom ejerzan su derecho de planeación y gestión dentro de la entidad territorial respectiva en armonía y concordancia con las demás comunidades y entidades territoriales –Art. 3.17-; (iii) que una de las competencias de los departamentos en materia de ordenamiento territorial consiste en integrar y orientar la proyección espacial de los planes sectoriales departamentales, los de sus municipios y entidades territoriales indígenas.

7-Que la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, acogiendo el mandato supranacional como el convenio 169 de 1989 de o ley 21 de 1991 y de los derechos humanos de los pueblos indígenas hace imperiosa que la estructura estatal acoge y aplique los principios rectificados por los estados en lo que concierne a la protección de los pueblos aborígenes, en todas las dimensiones de desarrollo autónomo y propio solo limitados a la protección de la dignidad humana.

Por lo anterior,

PROPONE

1. Citar para la fecha que disponga la Mesa directiva del Concejo Municipal al Secretario de Gobierno, Secretario de Hacienda, Secretario de Salud y secretario de Educación para que absuelvan los cuestionarios que le serán enviados a cada uno de ellos, sobre la situación planteada en la parte motiva de la presente proposición y para que den respuesta al glosario adjunto a esta proposición.
2. Invitar a los Cabildo Gobernadores de los Pueblo Indígenas Wiwa, Kogui-Kankuamo, Arahuaco, Inga, y presidente de los Concejo Comunitario.
3. Invitar al Ministerio Publico Procuraduría Regional Cesar para temas Étnico, Defensoría del Pueblo, Personería, y a la Contraloría Municipal.
4. Invitar al director de la EPS DUSAKAWI y directores de las IPS Indígenas DUSAKAWI, WINTUKUA y KANKUAMA.

PROPOSICIÓN 026
JUNIO 09 DE 2020

5. Invitar y a los directores y Coordinadores de Educación de los Centros Etnoeducativos e Instituciones Indígenas y Afro Descendientes
6. Invitar a los diferentes medios de comunicación.

Las demás que sobre el tema formulen los Honorables Concejales.

PRESENTADO AL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR POR



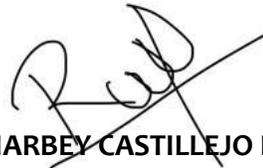
PEDRO MANUEL LOPERENA
Concejal Proponente



LUIS FERNANDO QUINTERO CALDERÓN
Presidente



JORGE LUIS ARZUAGA MARTINEZ
Primer Vicepresidente



RONAL HARBEY CASTILLEJO DE LA HOZ
Segundo Vicepresidente



MANUEL GUTIERREZ PRETTEL
Concejal. Concejal



WILBER HIONOJOSA BORREGO



JOSERTH JOSE GOMEZ CONTRERAS
Concejal



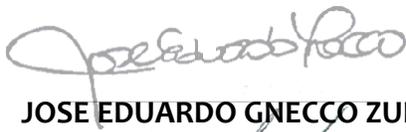
CESAR MAESTRE MONTERROSA
Concejal



JORGE ARMANDO DAZA LOBO
Concejal



LUIS/MANUEL FERNANDEZ ARZUAGA
Concejal



JOSE EDUARDO GNECCO ZULETA
Concejal